

“El aborto no te obliga a abortar” pero en México nos quieren obligar a matar

Por Frida Espinosa¹

Octubre, 2021

Posición actual de la Suprema Corte

En Septiembre del 2021 sucedieron varios acontecimientos relevantes en México, iniciando con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la cual resolvió tres acciones de inconstitucionalidad que analizaremos a continuación.

El 7 de Septiembre se resolvió la acción de inconstitucionalidad 148/2017² en la región de Coahuila, que por unanimidad de 10 votos definió que es inconstitucional penar a la mujer que aborta por cualquier causal y que el aborto en caso de violación debería de ser permitido hasta los 5 meses de gestación, etapa donde ya se puede conocer incluso el sexo del feto porque sus genitales ya están formados.

Es importante aclarar que según una solicitud de información ciudadana al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a inicios de ese año se demostró que a nivel nacional hay 116 personas que fueron procesadas por el delito de aborto de los cuales 111 son hombres, y 5 mujeres. Ellas no fueron penalizadas por abortar sino por haber obligado a otras a abortar, o por practicar el aborto de manera ilegal o inducirlo con violencia. La realidad de la penalización en nuestro país es que protege a la misma mujer ya que la norma, al penalizar dicha conducta, disuade a la mujer de practicarlo. Pero lo cierto es que hasta la fecha ninguna mujer por diversas circunstancias atenuantes ha sido criminalizada por practicarse dicha intervención. A su vez podemos inferir que si esas 116 personas no hubieran sido penalizadas por sus delitos seguirían aún practicando abortos ilegales.

A través de dicha consulta queda demostrado que la resolución de la Suprema Corte de Justicia no responde a una realidad del pueblo mexicano sino a un fuerte impulso ideológico que intenta socavar el derecho humano a la vida en su etapa más frágil.

En esta decisión, La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, que criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.³

¹ Estudiante en la Universidad Anáhuac México Campus Norte de la Licenciatura en Ciencias de la Familia.

Actualmente cursa el diplomado de Liderazgo Político y Administración Pública Sinergia; vocera de la campaña nacional que apoya a mujeres embarazadas en situación vulnerable La Vida Por Delante, cofundadora de la Organización sin fines de lucro Juventud y Vida, “JUVI.AC” y el apostolado “LIFE”.

² Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Corte Suprema de México. Texto completo de la sentencia: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf

³ Cfr. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SENTENCIA:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

Esta postura adoptada por la Suprema corte no pareciera cumplir con la lógica del silogismo de las ideas. Es decir, si al menos reconoce al feto merecedor de una protección que va *in crescendo* a medida que aumenta el tiempo de gestación, el grado delictivo del aborto debería al menos, aumentar en relación al tiempo de gestación. Por el contrario, la Suprema Corte, quita toda protección al bien jurídico de la vida de la persona en gestación. A su vez, resulta explícito el lenguaje ideologizado y fuera de todo espectro científico cuando denomina al feto “producto de la gestación”, sacándole así toda noción de humanidad.

Por último, Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todos los jueces de México; tanto federales como locales. Esto quiere decir que a partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

El siguiente caso fue el 9 de septiembre, sobre la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018⁴. En sesión del Tribunal Pleno, se invalidó la porción normativa del artículo 4° Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establecía: *“desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte”*. El Pleno consideró que los Estados carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.⁵

Lo irónico de éste caso fue la nula atención de los mismos ministros de la Suprema Corte a varios artículos de la Constitución Nacional que en su artículo 1 se menciona textualmente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...)”*⁶. Los ministros tuvieron razón en algo y es en que las entidades no pueden definir quién es persona. Al Estado lo único que le toca es reconocer a las personas humanas y hacerlas acreedoras de todos los derechos que la ley le confiere desde el comienzo de su concepción. A su vez, el artículo 73 faculta a los congresos locales para legislar en temas de salud, donde por el pacto federal y la autonomía que los mismos Estados poseen, las resoluciones o sugerencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en temas de aborto no deberían de tener mayor peso. Por último, no podemos dejar de mencionar que los ministros

⁴ Ver texto completo de la sentencia:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

⁵ Cfr. Comunicado de prensa de la sentencia. Texto completo disponible en:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6581>

⁶ Constitución Política de los Estados Mexicanos. Texto completo de la norma disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ignoraron los tratados internacionales que México ha ratificado y que defienden sin reparos el derecho a la vida.⁷

El último caso que se discutió, se trata de la acción de inconstitucionalidad 54/2018⁸ del artículo 10 bis de la Ley General de Salud⁹ que trata sobre la objeción de conciencia del personal médico. La decisión reconoció a la objeción de conciencia como un derecho constitucional y declaró la constitucionalidad del mismo siempre que su interpretación se haga en consonancia con con el resto de la Ley General de Salud. Y a continuación estableció tres puntos que parecen ser los más relevantes de toda la sentencia:

A) *“La objeción de conciencia es un derecho del personal médico y de enfermería que, desde su fuero individual, pueden ejercer para negarse a realizar alguno de los procedimientos sanitarios que forman parte de los servicios de salud que presta el Estado Mexicano, cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas y de conciencia.”*¹⁰

Es valorable que como principio general esta oportunidad haya servido para refrendar una vez más la existencia de este derecho humano que se desprende tanto de la libertad fundamental de expresión como de libertad de creencias.

B) *“La objeción de conciencia no podrá invocarse por el personal médico y de enfermería cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del paciente o cuando se trate de una urgencia médica.”*¹¹

C) *“Cuando una persona profesional de la medicina o enfermería ejerce su derecho a la objeción de conciencia, está obligada a actuar de conformidad con lo ordenado en la Ley General de Salud y, deberá dar toda la información y orientación necesaria a la persona beneficiaria de los servicios de salud, lo cual incluye, por lo menos, que a través de un trato digno, decoroso y sin discriminación alguna, le informe las opciones*

⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 3); Convención de los Derechos del Niño (Artículo 6); Carta Africana de los Derechos Humanos (Artículo 4); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 10.3), Pacto Internacional de Derechos Humanos civiles y políticos (Artículo 6); Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 4)

⁸ Texto completo de la sentencia disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

Texto de la demanda disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_54.pdf

⁹ “Artículo 10 Bis. - El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley. Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

¹⁰ Corte Constitucional Mexicana. Acción de Inconstitucionalidad 54/2018. Párrafo 427. Texto completo disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

¹¹ Ídem. Párrafo 428.

médicas con que cuenta y le remita de inmediato y sin mayor demora o trámite, con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.”¹²

En los Estados donde está despenalizado el aborto, el sector público está obligado a ofrecer el servicio de aborto. Es decir, si un doctor es objetor debe de tener una lista de contactos de doctores no objetores para canalizar a la mujer que quiera abortar. Esto es una clara violación al derecho humano de objeción de conciencia ya que mediante esta imposición se hace cómplice al médico objetor de que se lleve a fin un procedimiento que atenta contra sus principios y en caso de oponerse o de proponer otra opción que no sea el aborto puede llegar a obtener una demanda e incluso podría llegar a perder su trabajo.

Con estos tres casos queda demostrado cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fuerza de interpretar torcidamente los preceptos constitucionales, ha terminado por imponer la agenda ideológica desconociendo los derechos más fundamentales de los individuos como son la vida y la libertad.

Contexto Social

En México en 1923 se formó el primer Comité nacional pro-vida para hacerle frente a la imposición ideológica de la ley de aborto en nuestro país. Desde ese entonces el movimiento logró frenar todas las iniciativas legislativas o judiciales que pretendían dar curso al reconocimiento del aborto. Esto fue así hasta el fallo del año 2007 en Ciudad de México, resistieron 84 años. Incluso a partir de la despenalización del 2007 no se pudo pasar en otro Estado hasta el 2019 con Oaxaca, después Veracruz e Hidalgo.

Apenas unos días después de las mencionadas resoluciones de la SCJN comenzaron las modificaciones de las Constituciones Locales y la presentación de iniciativas para despenalizar el aborto en los Congreso Locales y Federales, ya estaba pactado para que así se llevara a cabo. Algunas de las organizaciones que han estado detrás de todo esto son: Gire, Católicas por el derecho a decidir, la fundación Marie Stopes y la Federación de Planned Parenthood.

A pesar de este lamentable panorama, el 3 de octubre de 2021 más de medio millón de personas se unieron a una multinacional marcha que se llevó a cabo en la Ciudad de México. Se hicieron más de 70 marchas locales en los demás Estados, demostrando la realidad que ya decían las encuestas, 2 de cada 3 mexicanos son provida¹³. Somos mayoría los que no creemos que el aborto es lo que merece la mujer, que la muerte no resuelve ningún problema social y

¹² Ídem. Párrafo 429.

¹³ A través de la empresa investigación DATA ROOM *ByStrategos*, se realizó una encuesta nacional sin precedentes, en cuanto a los temas de vida y familia, alejándose del ruido mediático que se genera en las redes sociales. El objetivo del estudio fue conocer la opinión de los mexicanos sobre los temas relativos al aborto. Con fines exclusivos de investigación social. Este estudio es único en su tipo, por la amplitud de la escala nacional y sobre todo la solidez metodológica que lo respalda. Para la el diseño del cuestionario, el cálculo de la muestra, el seguimiento, auditoría y análisis de resultados, se conformó un equipo interdisciplinario, para garantizar la objetividad del estudio y evitar sesgos ideológicos o políticos.

que no necesitamos invertir dinero en políticas públicas imperialistas que dañan a nuestros mexicanos.

Se repite mucho que con el aborto despenalizado nadie obliga a otro a abortar, sin embargo en Argentina en la ciudad de San Juan sancionaron a dos enfermeras por negarse a realizar un aborto¹⁴. Hoy en México se quiere restringir el derecho constitucional a la objeción de conciencia del personal médico, quieren violar el pacto federal y la autonomía de los Estado para imponer el aborto, además de obligar a la ciudadanía a pagarlo, en muchas situaciones y como lo demuestran los datos de procesados por aborto se obliga a las mujeres a abortar, y se obliga a un ser humano a morir. Frente a esta realidad no debemos quedarnos indiferentes, hace falta resistir, actuar, proponer y sobre todo tener claro que la lucha más importante es lograr el aborto impensable, independientemente de lo que diga la ley, debemos lograr una sociedad en la que ninguna mujer se sienta obligada a realizar un aborto por su contexto social, donde se prevenga el embarazo inesperado con educación sexual adecuada, donde exista una cultura de adopción y familia, donde se protega toda vida humana sin distinción.

Hace unos años la ola celeste nació, hoy está más viva que nunca.

¹⁴ Nota periodística disponible en:
https://www.clarin.com/sociedad/san-juan-sancionaron-enfermeras-negarse-asistir-aborto-polemica_0_NDQkULwaB.html